

CONCEPTO 13561 DE 2021

(febrero 24)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

PARA: Contratista- Grupo Administración de Salarios Secretaría General.
DE: Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa (E), 1-0014
Asunto: Orientación jurídica - Aplicación Ley [2043](#) de 2020

Respetado señora xxxxx,

En apoyo a la respuesta solicitada, mediante comunicación electrónica del viernes, 18 de febrero de 2022, se comunicó a la Coordinadora del Grupo de conceptos y producción normativa, mediante la cual solicita orientación sobre el siguiente tema:

“Resumen de Contexto: Unos aprendices de la regional Caquetá, están solicitando que se les certifique su experiencia laborada en el SENA bajo un contrato de aprendizaje. (Envío adjunto el correo donde se solicita ampliamente)

Desde la división de Salarios tenemos el conocimiento de:

Un contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial, que hace parte de la formación profesional.

1. Ningún contrato de aprendizaje tiene definidas las funciones o actividades que realizará un aprendiz.
2. Ningún contrato de aprendizaje tiene manual.
3. de funciones.
- 4.
- 5.
6. Que existe la ley [2043](#) de 2020, por el cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia laboral relacionada, pero
7. no tenemos ninguna claridad de cómo y cuándo hacer este tipo de certificaciones.

8. Por lo anterior, por favor solicito su ayuda con la conceptualización de la siguiente pregunta:

- ¿Se puede certificar laboralmente o certificar con actividades a un aprendiz con un contrato de aprendizaje?

Al respecto, nos permitimos indicarle que el pasado 21/02/2022 11:05:02 a. m., mediante radicado 2022-02-056829 se dio respuesta al señor Coordinador del Grupo Regional de Gestión del Talento Tecnológico de la Amazonia- Regional Caquetá, quien elevó consulta a la Secretaria General - Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa y en copia a esta coordinación, sobre el mismo tema y asunto por usted consultado; en razón de lo anterior, transcribimos el texto de la respuesta dada en los siguientes términos:

“ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general que no constituyen solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su cumplimiento obligatorio, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser objeto de interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

PRECEDENTES NORMATIVOS

Para el análisis del presente concepto se tendrán en cuenta los siguientes fundamentos normativos:

- LEY [2039](#) DE 2020 (Julio 27), "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"

- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=137230>

- Ley [2043](#) de 2020 (julio 27) "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional relacionada y se dictan otras disposiciones".

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202043%20DEL%2027%20DE%20JULIO%20DE%202020>

- Decreto [616](#) de 2021 (4 de junio) "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo [2.2.6.3.25](#) y el artículo [2.2.6.3.26](#) del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, y se dictan otras disposiciones relacionadas con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones"

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=164105>

ANÁLISIS JURÍDICO

En relación con el asunto consultado, es menester precisar que el Grupo de Conceptos Jurídicos y la Dirección Jurídica no resuelve casos particulares ni entra a analizar situaciones concretas que son competencia de las instancias institucionales que tienen la competencia para abordarlos y resolverlos o brindar la orientación pertinente.

En este orden de ideas se analizará en abstracto el consultado, para que la instancia competente decida sobre el caso.

Anteriormente las prácticas laborales profesionales no podían ser certificadas como experiencia laboral por las entidades que recibían a sus aprendices. En la actualidad, luego de muchos análisis y debates, estas prácticas son reconocidas como una experiencia laboral certificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Decreto 1072 de 2015, que en su tenor establece:

“ARTÍCULO 2o. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y académicos para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria y de formación por competencias, trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, universidades, institutos de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en actividades académicas debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado”.

Consecuentemente, el Gobierno Nacional expidió la ley [2043](#) de 2020, normas en virtud de las cuales las prácticas laborales como experiencia profesional, con el objetivo de facilitar el acceso a un empleo público o privado, lo cual ha tenido la mayor relevancia en este último tiempo, dados los índices de crisis económica derivada de la pandemia por el Covid -19.

Esta Ley permite favorecer el acceso laboral a las personas que recientemente han culminado su proceso tecnológico y universitario, reconociendo desde lo normativo, que las prácticas son una experiencia que se hayan realizado en los sectores público o privado, como opción para adquirir el correspondiente

¿Para qué sirve esta Ley?

Uno de los principales problemas del recién graduado era que no contaba con experiencia laboral a la hora de postularse a una posible convocatoria. Pero ahora, las prácticas profesionales realizadas en empresas privadas o públicas son reconocidas como experiencia laboral, contribuyendo con el acceso a nuevas oportunidades laborales y posibilitando el ejercicio de las profesiones. Consecuentemente la norma establece que: “(...) tiene como finalidad la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre ellos la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio, para la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios pueda ingresar de manera inmediata a una actividad laboral” (Artículo 2o).

¿Qué tipo de prácticas incluye esta Ley?

El artículo 3o. de la citada Ley establece que se entiende como práctica laboral todas aquellas actividades desarrolladas por un estudiante de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o científica, en la cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias, para desempeñarse en el entorno laboral, de acuerdo a los planes de estudio para culminar el proceso educativo y obtener un título.

Se consideran como prácticas laborales de la Ley las siguientes:

- Práctica laboral en estricto sentido.
- Contratos de aprendizaje.
- Judicatura.
- Relación de servicio del sector salud
- Pasantía: “Actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con instituciones de educación superior o empresas, en calidad de pasantías con ejercicio de aprendizaje y de aplicación de conocimientos, como requisito para la obtención del título”. Para este caso no aplica la certificación académica o profesional.
- Convenios de práctica. En los cuales se acuerde y se defina el desarrollo de una Práctica Profesional por parte de los estudiantes en una empresa, bajo las condiciones que se allí se acuerden.

Nota aclaratoria: para el caso de las prácticas en otras modalidades como: emprendimiento, investigación, etc., que no están contempladas en la Ley, no aplica la certificación para evidenciarse como experiencia laboral.

¿Quién certifica la experiencia laboral de las prácticas?

El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad o empleador que haya realizado sus prácticas laborales, a través de certificaciones laborales oficiales. (Artículo [60](#) Ley

¿Cómo se reglamentó esta experiencia laboral?

Frente a la equivalencia de esta experiencia para el ingreso al sector público o privado la Ley [2039](#) determinó que El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo dentro de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa no será superior a la experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública las experiencias previas deberán estar articuladas con el Decreto [1083](#) de 2015 o el que haga sus veces.

En cumplimiento de este mandato legal, el Ministerio del Trabajo, reglamentó la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes obtenida a través de programas académicos o formativos cursados, y que esto se aplicará en sus procesos de inserción laboral para el acceso al sector privado, mediante el Decreto [616](#) del 2015, el cual pasa a ser el Decreto [1072](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones”.

En su aplicación, el decreto en el artículo [2.2.6.2.5.2.](#), señala que está regulado para la realización de contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios de investigación”.

Así mismo, esta norma en su párrafo primero señala que, “las actividades formativas de práctica profesional, servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley [789](#) de 2003 y los contratos de prestación de servicios de investigación continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias”. (El resto de la norma)

El decreto en el párrafo tercero del mencionado artículo establece que se entiende como práctica profesional las actividades formativas desarrolladas por un estudiante de educación superior de pregrado y posgrado profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas técnicas; estudiantes de la oferta de formación por competencias, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y conocimientos necesarios para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título o certificado de desempeño laboral.

De esta manera, en el concepto de práctica laboral se encuentran incluidas las pasantías y las demás actividades formativas productivas de la formación profesional integral del SENA y la educación para el trabajo y desarrollo humano cuando se trate de temas relacionados directamente con el programa formativo cursado.

Los requisitos para la solicitar la equivalencia de experiencia profesional, establecidos en el ARTÍCULO

- 4.
5. La institución educativa a la que se encuentre adscrito el estudiante deberá realizar una verificación anterior, para establecer si la persona que solicita el certificado de equivalencia
6. de experiencia profesional previa era estudiante para la fecha de realización de la actividad objeto de la certificación, si las actividades contenidas en la certificación corresponden a temas relacionados directamente con el programa formativo cursado
7. y si el estudiante terminó académicamente o es graduado.
- 8.
- 9.
- 10.
11. La Institución Educativa deberá emitir una Certificación de experiencia profesional previa, en la que conste el nombre e identificación de las partes, fecha de inicio, fecha de terminación, actividades
12. adelantadas, horario en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación
- 13.

Esta solicitud deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su recepción.

En el caso de tratarse del SENA como patrocinador y formador del aprendiz, este procedimiento se rige por el artículo 10 del Decreto 616 del pasado 4 de junio de 2021.

La presente orientación se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y acojan.

En consecuencia de lo anterior, respondemos su inquietud indicando que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2039 de 2021<SIC es ley 2039 de 2021> y 2043 de 2021<SIC es 2020>, las prácticas laborales fueron legalmente reconocidas como experiencia laboral certificable para favorecer el acceso laboral a las personas que recientemente han completado un programa formativo técnico, tecnológico y universitario, reconociendo desde lo normativo, que las prácticas laborales son una experiencia profesional.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 del Decreto 2039 de 2021<SIC es ley 2039 de 2021> y 2043 de 2021<SIC es 2020>, la experiencia y su forma de acreditación.

Esta norma estableció un procedimiento para la acreditación de la experiencia del aprendiz, indicando que la institución educativa a la que se encuentre adscrito el estudiante deberá certificar las actividades realizadas por éste y dicha certificación deberá contar con el aval de la institución educativa.

Igualmente, establece que es la institución educativa quien deberá realizar una verificación de la experiencia profesional previa, para establecer si la persona que solicita el certificado de equivalencia de experiencia profesional previa era estudiante para la fecha de realización de la actividad objeto de la validación, si las actividades con las que se acredita la experiencia corresponden a temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado y si el estudiante terminó académicamente o es graduado, una vez realizado lo anterior, es la Institución Educativa quien deberá emitir una Certificación de experiencia profesional previa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud por el aprendiz.

A fin de la acreditación de esta experiencia, en el sector público, el Departamento Administrativo de Planeación y Presupuesto (DAPP) cuenta con doce (12) meses para expedir la correspondiente reglamentación para determinar

para acreditar esta experiencia profesional previa en sus convocatorias o concursos.

Cordialmente

Carolina Baracaldo Lozano

Coordinadora (e)

Grupo Gestión de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)